

ACTA NÚMERO 18 EXTRAORDINARIO JURISDICCIONAL.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, siendo las doce horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve, reunidos los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, Licenciado ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO, en su carácter de Magistrado Presidente, Licenciada MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA, Licenciado JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE Maestra MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ y Licenciado VICENTE PACHECO CASTAÑEDA, titulares de la segunda, tercera, cuarta y quinta ponencias, en el domicilio oficial del Tribunal, ubicado en Boulevard García Morales número 114 Colonia El Llano de esta Ciudad, se procedió a cumplir la convocatoria de cuatro de junio de dos mil diecinueve, expedida con fundamento en la Ley número 185 de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, ante la Secretaria General Acuerdos, Licenciada MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS, celebrándose la sesión de Pleno Extraordinario Jurisdiccional, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE PLENO.

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE PLENO ANTERIOR.

IV.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

V.- DESINCORPORACIÓN DE LAS DEMANDAS QUE REMITIÓ LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DENOMINADA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

VI.- ASUNTOS GENERALES.

VII.- CLAUSURA.

“INICIO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIO JURISDICCIONAL.”

En relación al orden del día de los puntos I, II, III y IV.- La Secretaria General procedió a dar lectura al orden del día, tomó lista de asistencia y dio fe de la presencia de todos los Magistrados y de que existe quórum, por lo que el Magistrado Presidente declaró instalada la sesión y sometiendo a votación, se declararon por unanimidad de votos aprobados los puntos uno, dos, tres y cuatro del orden del día.

V.- DESINCORPORACIÓN DE LAS DEMANDAS QUE REMITIÓ LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DENOMINADA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Para dar cumplimiento al punto número cinco del orden del día, el Magistrado Presidente, Licenciado Aldo Gerardo Padilla Pestaño, manifiesta que se recibieron en el Tribunal aproximadamente ochocientos sesenta y siete demandas

provenientes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, los cuales remitió porque se declaró incompetente para conocer de las mismas.- Los actores demandan de la Secretaría de Educación y Cultura el pago de la prima de antigüedad. Estos expedientes fueron registrados bajo los números 450/2019-P3, 451/2019-P4, 452/2019-P5, 453/2019-P2, 454/2019-P3, 455/2019-P4, 456/2019-P5, 457/2019-P2 y 458/2019-P3 del índice de este Tribunal.

Ahora bien, los artículos 701, 702, 703 y 706 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, establecen lo siguiente:

Artículo 701.- El Tribunal de oficio, deberá declararse incompetente en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de juicio, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si el Tribunal se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente al tribunal que estime competente; si éste al recibir el expediente, se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que debe decidir la competencia, en los términos del artículo 705 Bis de esta Ley.

Artículo 702.- No se considerará excepción de incompetencia la defensa consistente en la negativa de la relación de trabajo.

Artículo 703.- Las cuestiones de competencia, en materia de trabajo, sólo pueden promoverse por declinatoria. La declinatoria podrá oponerse hasta la audiencia preliminar, acompañando los elementos en que se funde; en ese momento, el Tribunal después de oír a las partes y recibir las pruebas que estime convenientes, las que deberán referirse exclusivamente a la cuestión de incompetencia, dictará en el acto resolución.

Artículo 704.- Cuando un Tribunal considere que el conflicto de que conoce, es de la competencia de otro, con citación de las partes, se declarará incompetente y remitirá los autos al Tribunal que estime competente. Si éste al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, lo remitirá a la autoridad que deba decidir la cuestión de competencia, para que ésta determine cuál es el Tribunal que debe continuar conociendo del conflicto.

Artículo 706.- Será nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda y lo dispuesto en los artículos 704 y 928 fracción V de esta Ley o, en su caso, cuando se haya celebrado convenio que ponga fin al negocio, en el periodo de conciliación.

Artículo 706 Bis.- Con el propósito de facilitar el acceso a la justicia, los poderes judiciales locales o federal podrán autorizar el funcionamiento, en régimen de movilidad, de uno o más Tribunales conforme a las necesidades de los asuntos que deban conocer. Para esto dispondrá la instalación de la sede correspondiente durante un periodo determinado.

El análisis de dichos preceptos permite concluir que los actos emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, son nulos, por lo que no surte efectos la acumulación decretada por aquélla, en consecuencia, se sugiere que dichos expedientes sean remitidos de nueva cuenta a Presidencia, para que sean desincorporados y, hecho lo anterior, se proceda a darles el número que les corresponda conforme al Libro de Gobierno y se turnen a las Ponencias correspondientes para el trámite de ley.

Analizados y debatidos los puntos asentados por el Magistrado Presidente, los Magistrados Instructores están de acuerdo con dicha determinación y la aprueban por unanimidad de votos, por lo que se ordena que los expedientes números 450/2019-P3, 451/2019-P4, 452/2019-P5, 453/2019-P2, 454/2019-P3, 455/2019-P4, 456/2019-P5, 457/2019-P2 y 458/2019-P3, sean devueltos a Presidencia y se instruye a la Secretaria General para que realice los trámites de ley para que los expedientes sean desincorporados y posteriormente turnados a la Ponencia que corresponda.

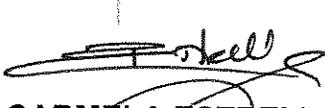
VI.- ASUNTOS GENERALES.

VII.- CLAUSURA.

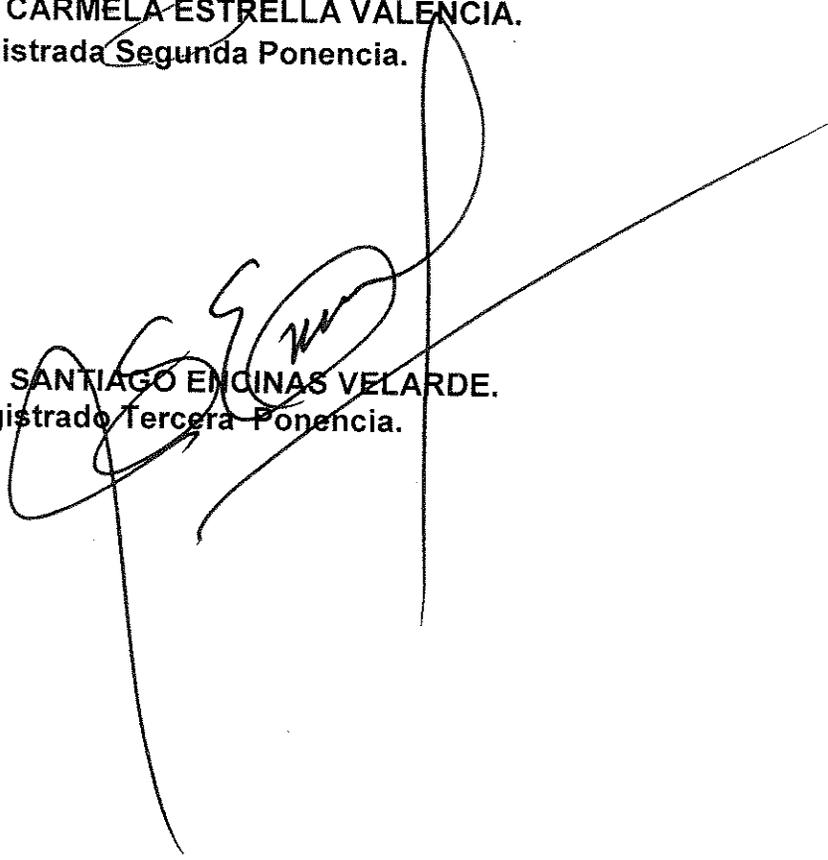
En el punto séptimo del orden del día, y no habiendo otro asunto que deliberar el Presidente del Pleno Magistrado Presidente Licenciado Aldo Gerardo Padilla Pestaño da por terminada esta décima octavo sesión de Pleno Jurisdiccional Extraordinario, siendo las trece horas con treinta minutos del día cinco de junio dos mil diecinueve, instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos, para que levante el acta correspondiente para constancia y efectos legales correspondientes, presente acta que firman los que ella intervinieron: Magistrados Presentes, Licenciado ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO, en su calidad de Magistrado Presidente, Magistrada de la Segunda Ponencia Licenciada MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA, Magistrado de la SEGUNDA PONENCIA Licenciado JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE, Magistrada Cuarta de la Ponencia Maestra Licenciada MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ y Magistrado de la Quinta Ponencia Licenciado VICENTE PACHECO CASTAÑEDA, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada María Elena Sánchez Rosas, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-



LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
Magistrado Presidente.



LIC. MARIA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
Magistrada Segunda Ponencia.



LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
Magistrado Tercera Ponencia.

no del Carmen Arvizu 3
MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ.
Magistrada Cuarta ponencia.



LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
Magistrado Quinta Ponencia.



LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS
Secretaria General de Acuerdos.

- - - Décima octava sesión de Pleno Extraordinario Jurisdiccional de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, que firman los que en ella intervinieron: Magistrados y Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.